NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

00003002

6 Marzo /90

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRIFLEX S.A..-

CUANTIA:S/.2'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día seis de Marzo de mil novecientos noventa, ante mi, ABOGADO FRANCISCO X. YCAZA GARCES, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON, comparecen: el señor BERNARDO MORAN NUQUES, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; ROCIO SANCHEZ GARCIA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante; FRANCISCO BUTIÑA MARTINEZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; JORGE CHAVEZ MERA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; y, ROSA JULIA CHAVEZ ALVAREZ quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante; mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé, los mismos que vienen a celebrar ésta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, y a lo que proceden de una manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato

Constitutivo de la Compañía Anónima que se otorga de al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: BERNARDO MORAN NUQUES, ROCIO SANCHEZ GARCIA, FRANCISCO BUTINA MARTINEZ, JORGE CHAVEZ MERA, ROSA JULIA CHAVEZ ALVAREZ. Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima que se regira por la Ley de Compañias y los siguientes estatutos.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA TRIFLEX S.A. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de [redacted] se constituye una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañias, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la compañía es dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente, representante de personas naturales y/o juridicas; cuenta correntista mercantil, prestamista mercantil de bienes que no consistan en dinero; se dedicará asi mismo a la compra-venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos, de maquinarias, de vehículos,

automotores, materias primas y productos elaborados y semielaborados para la industria, agricultura, ganadería y minería; a la compra, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos agrícolas, industriales, alimenticios, ganados, aves, piedras y metales preciosos; a la negociación de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas para sí. Prestará servicios de asesoría en los ramos financieros, bursátil de seguros, de colocación de capitales, de inversión de valores y en las actividades previstas en su objeto, desarrollará e implementará sistemas de procedimiento de datos y brindará la asesoría y asistencia técnica para tales actividades, se dedicará también a la importación y comercialización de artículos para el hogar y las oficinas y de equipos electromecánicos y electrodomésticos, se dedicará también a la comercialización de productos textiles, plásticos, de papel, agrícolas, ganaderos y forestales, entre las actividades no se incluirán las representaciones y oficinas financieras, ni el préstamo, ni administración de dinero u otros activos financieros. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse

y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares y complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de [redacted] República del Ecuador. La compañía podrá establecer sucursales, agencias, comisiones y oficinas dentro o fuera del país, de conformidad con lo establecido en éstos estatutos.- ARTICULO CUARTO: La compañía tendrá una duración de [redacted] contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Contrato Constitutivo de la compañía.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía, es de [redacted] dividido en [redacted] ordinarias, nominativas y de un valor de [redacted] ARTICULO SEXTO: Cada acción totalmente pagada dá derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgar a su propietario los derechos que la Ley y éstos estatutos reconocen a los accionistas.- ARTICULO SEPTIMO: Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente. Todo ello

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR

dentro de las limitaciones que establece la Ley.- CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO NOVENO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.- TITULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO: La Junta General compuesta por los Accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Las Junta Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos tres y cuatro del articulo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con las indicaciones del lugar, día, hora

y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos quince días al fijado para la misma. En caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del país, la convocatoria deberá ser hecha por lo menos con quince días de anticipación, también por medio de cable, fax o telex.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo lo establecido en el artículo décimo quinto, las juntas generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas que represente el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quorum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de Junta

General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general, cualquier modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos el ochenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quorum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará validamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse éste particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes una para que la presida, y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta General elegirá un secretario Ad hoc.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos. B) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario; C) Resolver acerca de la fusion, transformación, disolución, y liquidación voluntaria de la compañía; D) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los estatutos; E) Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades; F) Interpretar con caracter de obligatoria las disposiciones de éstos estatutos; G) Resolver cualquier asunto que le incumba según éstos estatutos y las leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas moviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido

en el artículo décimo segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.- TITULO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente socio o no de la CompaÑia será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General socio o no de la CompaÑia será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores, corresponden indistintamente al Presidente y Gerente General: A) Administrar, organizar y conducir los negocios de la CompaÑia; B) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por éstos estatutos no sean de designación de la Junta General, asi como fijar sus remuneraciones; C) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañia; D) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañia y girar contra ellas; E) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañia; F) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la

sociedad; G) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; H) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General. Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravamenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Presidente o el Gerente General no necesitarán autorización de la Junta General.- TITULO QUINTO. DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los Gerentes y Subgerentes, socios o no de la compañía, serán nombrados por la Junta General, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, la Junta General determinará el número de Gerentes y Subgerentes a elegirse, de acuerdo a las necesidades de la compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que les otorgue la Junta General en cada caso, entre las que no podrá estar la de representación legal.- TITULO SEXTO. DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde [redacted] quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente y Gerente General, actuando indistintamente tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores,

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR

C001...107

especialmente las normas comprendidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente, para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes estatutos.- CAPITULO QUINTO. DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EL ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos, deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del comisario.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, una

al reparto de las utilidades liquidas, se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviera la Junta General.- CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO: La Compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para éste efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: BERNARDO MORÁN NUQUES, ha suscrito cuatrocientas acciones de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de Cien mil sucres; ROCIO SANCHEZ GARCIA, ha suscrito cuatrocientas acciones de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de Cien mil sucres; FRANCISCO BUTIÑA MARTINEZ, ha suscrito

UNA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR

B A N C O D E G U A Y A Q U I L

Nº279

CERTIFICAMOS: Que, en esta Institución Bancaria (Oficina Matríz), está depositada en una Cuenta de Integración de Capital para la denominada TRIFLEX S.A., que está constituyendo por la vía simultanea la cantidad de S/.500.000,oo (QUINIENTOS MIL OO/1oo), cuyo pago lo hace con debito de la cta.ct.e#.-107140-8 de nuestra Oficina Matríz.

Suma que ha sido consignada por lossiguientes socios:

- Bernardo Moran Nuques	.....	S/. 100.000,oo
- Rocio Sanchez Garcia	.....	" 100.000,oo
- Francisco Butiña Martinez	.....	" 100.000,oo
- Jorge Chavez Mera	.....	" 100.000,oo
- Rosa Julia Chavez Alvarez	.....	" 100.000,oo
SUMAN:	.....	S/. 500.000,oo

Guayaquil,Marzo 5 de 1990

Atentamente,

Rafael Illingworth V.
GERENTE CTAS,CTES,-MATRIZ

NOTARIA DEL CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR

cuatrocientas acciones de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de Cien mil sucres; ROSA JULIA CHAVEZ ALVAREZ ha suscrito cuatrocientas acciones de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de Cien mil sucres; JORGE CHAVEZ MERA, ha suscrito cuatrocientas acciones de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de Cien mil sucres. El saldo no pagado del valor de cada una de las acciones suscritas será cancelado en numerario en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- Se acompaña como documento habilitante el certificado bancario en donde consta que se ha abierto una cuenta de integración de capital a favor de la compañía.- AUTORIZACION.- Todos los comparecientes a éste instrumento autorizan al Abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena, a fin de que intervenga en cualquier acto o contrato que sea necesario para la perfecta validez de ésta escritura.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de éste instrumento.- Firma

Carlos Julio Arosemena A. Abogado. Registro número setecientos setenta y siete. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública".- Queda agregado formando parte integrante de la escritura los comprobantes de pago de los Impuestos de timbres, alcabalas y sus adicionales, así como el certificado bancario de cuenta de integración de capital de la compañía TRIFLEX S.A..- Yo, el Notario, doy fé, que después de haber leído en alta voz toda ésta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.-

SR. BERNARDO MORAN NUQUES
C.C. 0908564388
C.V. 153-672

SRTA. ROCIO SANCHEZ GARCIA
C.C. 0913321501
C.V. 020023

SR. FRANCISCO BUTINA MARTINEZ
C.C. 0910861483
C.V. 014019.

NOTARIA
VIGESIMA CUARTA

DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

SR. JORGE CHAVEZ MERA
C.C. 0710131524
C.V. 005

SRTA. ROSA JULIA CHAVEZ ALVAREZ
C.C. 0931059928-3
C.V. 015020

SE OTORGO ANTE MI, y en fé de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos noventa.-

Ab. Francisco X. Ycaza Garces
NOTARIO XXIV

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE: Que en ésta fecha se tomó nota al márgen de la matriz, la Resolución Número 90-2-1-1-000879 del 3 de Abril de 1990, mediante la cual el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil aprueba la CONSTITUCION simultánea de TRIFLEX S.A.- Guayaquil, 5 de Abril de 1.990.-

Ab. Francisco X. Ycaza Garces
NOTARIO XXIV

NOTARIA VIGESIMA CUARTA GUAYAQUIL - ECUADOR

de inscrita la Constitución DE LA COMPAÑIA ANONIMA TRIFLEX SOCIE-
DAD ANONIMA con el Nº 50 del Registro Mercantil y anotado bajo el
Nº 506 del Repertorio.- Salinas, a los cuatro días del mes de A-
bril de mil novecientos noventa.-

Abg. Luis [illegible] Patterson
Registrador de la Propiedad
CANTON SALINAS

CERTIFICO: Que en esta fecha se ha archivado una copia autén-
tica de esta escritura, en cumplimiento de la disposición del
Decreto Nº 933 dictado por el señor Presidente de la República
el 22 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975).- Sali-
nas, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos noven-
ta.-

Abg. Luis [illegible] Patterson
Registrador de la Propiedad
CANTON SALINAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG-0000003354

Guayaquil, 8 MAYO 1990

Señor
[redacted]
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-8-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía [redacted] S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL